Modifica la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para aumentar la cantidad de horas en que los fiscales pueden desempeñar cargos docentes

Boletín N°11054-07

Fundamentos

• En Chile los fiscales pueden desarrollar de manera excepcional actividades de docencia, hasta un máximo de seis horas semanales. El tiempo de la jornada laboral dedicado a la docencia deben recuperarlo.

• En circunstancias similares, el Art. 47 del Código Orgánico de Tribunales señala que los jueces pueden desarrollar actividades de docencia por un máximo de doce horas semanales. Nada se señala respecto a la recuperación de estas horas no trabajadas y dedicadas a la docencia.

• Los Funcionarios Públicos por su parte, de acuerdo al Art. 87 del Estatuto Administrativo, también pueden desempeñar de manera compatible con el cargo actividades de docencia por un máximo de doce horas semanales. El artículo no entiende el ejercicio de la docencia como una actividad excepcional, y no existe la obligación de recuperar el tiempo no trabajado.

• Este proyecto de ley busca equiparar la situación de los fiscales del Ministerio Público a la de los jueces y otros funcionarios públicos. Esto para que puedan desarrollar actividades de docencia por un máximo de doce horas semanales en sus mismos términos.

• En el nuevo contexto institucional que comprende una carrera funcionaria y la futura existencia de una Academia de Fiscales, no existen fundamentos para diferenciar a los Fiscales de Chile de otros funcionarios público.

• Muchos fiscales realizan actividades docentes que son de gran importancia en sus respectivas áreas. Sólo seis horas semanales restringen el aporte académico que pueden hacer al país, tanto en la formación de futuros profesionales, como en perfeccionamiento.

PROYECTO DE LEY

Modifica Ley Orgánica Constitucional N°19.640 del Ministerio Público, para extender la cantidad de horas en que los fiscales pueden desempeñar actividades de docencia.

ARTÍCULO UNICO: Reemplázase el inciso segundo del art. 62 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el desempeño del cargo de fiscal del Ministerio Público será compatible con los cargos docentes hasta un máximo de doce horas semanales".